ACTA NÚMERO CINCUENTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete; en las oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situadas en calle número 2, casa número 127, entre calle Loma Linda y calle La Mascota, colonia San Benito; con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes el capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, director presidente, quien preside la sesión; licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias, directora propietaria; licenciado Marco Tulio Orellana Vides, director propietario; ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia, director propietario; licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires, en funciones de directora propietaria; licenciado Pedro José Cruz Rodríguez, director suplente; ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano, director suplente, y licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, director ejecutivo. AUSENTE CON EXCUSA: licenciado Carlos Mauricio Burgos Amaya. I) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. Se verificó el quórum y se aprobó la agenda que se desarrolla a continuación. II) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES. Se dio lectura a las actas correspondientes a las sesiones No. CD-AMP/48/2017 y No. CD-AMP/49/2017, de fechas diecisiete y veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, respectivamente, las cuales fueron aprobadas. III) APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY GENERAL MARÍTIMO PORTUARIA. El licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, en su calidad de gerente legal, presentó a los señores directores, el proyecto de reformas a la Ley General Marítimo Portuaria que se pretende impulsar posteriormente ante la Asamblea Legislativa, a través del Ministerio de Obras Públicas como ente rector; explicando que los cambios obedecen mayoritariamente a razones técnicas que se ha considerado necesario incluir o corregir, así como para armonizar la Ley con las normativas internacionales del sector marítimo y portuario. Expuso también que se ha incluido la tipificación de nuevas infracciones, y un procedimiento más expedito para la imposición de sanciones a las embarcaciones menores. Los señores miembros del Consejo Directivo, con base en la facultad conferida en el artículo 10 numeral 27 de la Ley General Marítimo Portuaria, POR UNANIMIDAD ACUERDAN: Aprobar el proyecto de reformas a la Ley General Marítimo Portuaria que se impulsará ante la Asamblea Legislativa, a través del Ministerio de Obras Públicas como ente rector; en consecuencia se instruye al señor presidente del Consejo Directivo capitán de navío DEM René Ernesto Hernández Osegueda, que presente formalmente el proyecto ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; por lo que proceden a emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN No. 193/2017

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

CONSIDERANDO:

- Que Que por Decreto Legislativo No 994, de fecha 19 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial Número 182, Tomo No. 357 del 1º de octubre de 2002, se aprobó la Ley General Marítimo Portuaria, que constituye el principal cuerpo normativo de derecho marítimo de El Salvador
- Que el desarrollo constante de las actividades marítimas y portuarias exige armonizar las normas contenidas en la Ley General Marítimo Portuaria, con el objetivo que el subsector marítimo portuario nacional responda a las exigencias del derecho marítimo internacional.
- Que, para lograr una efectiva regulación técnica del subsector marítimo portuario, es necesario dotar a la Autoridad Marítima Portuaria de normas jurídicas que le permitan el efectivo cumplimiento de las competencias institucionales que le mandata la Ley General Marítimo Portuaria.

POR TANTO, con base en los artículos 10 Numeral 27 de la *Ley General Marítimo Portuaria*, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, aprueba la siguiente propuesta de reformas a la *Ley General Marítimo Portuaria*:

REFORMAS A LA LEY GENERAL MARÍTIMO PORTUARIA

Artículo 1.- Modificase en el Artículo 1, el inciso primero de la siguiente manera:

La presente Ley tiene por objeto regular todas las actividades relacionadas a la promoción, desarrollo y defensa de los intereses marítimos, al control y vigilancia de los asuntos relativos al mar y al ejercicio de la soberanía y jurisdicción en el territorio marítimo, aguas continentales, aguas jurisdiccionales, subsuelo y lecho marino, así como regular el uso de las áreas de dominio público en el borde costero, el uso de los espacios marítimos nacionales, incluyendo los acuáticos continentales, respecto a la prestación y desarrollo de los servicios de transporte acuático; igualmente establece las regulaciones relacionadas con la construcción, rehabilitación, administración, operación y mantenimiento de los puertos nacionales en general.

Artículo 2.- Modificase el inciso siete del Artículo 5, así:

AP: Autoridad Portuaria; pueden ser las agencias estatales propietarias de infraestructura y superestructura portuaria propiedad del Estado, los operadores portuarios designados por éstas, o ser los operadores privados que mediante contratos de concesión exploten instalaciones portuarias.

Artículo 3.- Agréguese al Artículo 5, en el orden alfabético correspondiente las definiciones siguientes:

AGENCIA O EMPRESA NAVIERA: Persona natural o jurídica que utilizando buques mercantes propios o ajenos, se dedica a la explotación de los mismos, aun cuando ello no constituya su actividad principal, bajo cualquier modalidad admitida por los usos internacionales.

DLAMP: Delegación Local de la Autoridad Marítima Portuaria.

Artículo 4.- Modificase en el Artículo 7, el contenido de los números 1, 4, 5, 7, 23, 31 y adiciónese los numerales 32 y 33 de la siguiente manera:

- 1. Fomentar el desarrollo de las actividades marítimas y portuarias de El Salvador, de conformidad a la normativa establecida en la presente Ley, tratados y convenios internacionales vinculados, así como elaborar y proponer ante las autoridades superiores, propuestas de políticas públicas relacionadas con las actividades marítimo portuarias;
- 4. Ejecutar todas las competencias y funciones relacionadas con el Registro Marítimo Salvadoreño.
- 5. Ejercer la función de Autoridad Marítima Portuaria Nacional, con competencia para regular en lo técnico y en lo económico, a las Autoridades Portuarias, sean estas agencias estatales propietarias de la infraestructura y superestructura portuaria propiedad del Estado, o en su defecto a los operadores portuarios designados por éstas; dicha regulación se ejercerá a su vez a los operadores de puertos de uso público operados por privados. La Autoridad Marítima Portuaria, regulará además en lo técnico, a los puertos de uso privado autorizados mediante contratos de concesión, así como todas las actividades realizadas en espacios de dominio público marítimo terrestre, de transporte marítimo y de transporte acuático en tierra continental.
- 7. Representar al país ante organismos internacionales e intervenir en las negociaciones de tratados y convenios internacionales en materia de puertos y de temáticas marítimas; y una vez ratificados adoptar las estrategias, acciones y normativas técnicas necesarias para su implementación en coordinación con las dependencias competentes;
- 23. Normar la seguridad operacional y de protección marítima portuaria en situaciones de riesgos de las instalaciones portuarias; en tales casos, la AMP estará facultada para suspender temporalmente las operaciones portuarias;

- 31. Aprobar la factibilidad técnica de proyectos marítimos y portuarios, conforme los criterios y requisitos establecidos en el reglamento respectivo;
- 32. Delegar en sociedades de clasificación debidamente autorizadas, la facultad de realizar inspecciones y reconocimientos a buques de bandera salvadoreña o en proceso de abanderamiento y las evaluaciones de protección a instalaciones portuarias, definiendo de forma clara los alcances, términos y condiciones de la delegación.
- 33. Ejercer las demás atribuciones que expresamente le fija esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 5.- Agréguese al Artículo 8 un inciso final, así:

El CDAMP podrá nombrar comisiones de trabajo, integradas por miembros propietarios y suplentes, para revisar o modificar reglamentos técnicos y otras actividades que requieran su presencia en períodos distintos a las sesiones ordinarias. Los miembros de dichas comisiones de trabajo devengarán dieta, cuyo monto y mecanismos de ajuste se establecerá reglamentariamente.

Artículo. 6.- Adicionase en el Artículo 10 un número 28, de la siguiente manera:

28. Aprobar las estrategias, acciones y normativas técnicas que garanticen una efectiva implementación de los tratados y convenios internacionales marítimos y portuarios suscritos y ratificados por El Salvador.

Artículo 7.- Reformase el Artículo 13 número 5, de la siguiente manera:

5. Administrar todas las actividades relacionadas con el Registro Marítimo Salvadoreño

Artículo 8.- Modificase el inciso primero del Artículo 25 de la siguiente manera:

Los buques, y artefactos navales, conforme a su naturaleza, se consideran bienes registrables y se encuentran sometidos al régimen jurídico de la presente ley y de las demás leyes que regulan a los bienes de estas características. Se exceptúan las embarcaciones menores dedicadas a la pesca artesanal que tengan una eslora igual o menor a diez metros, cuya regulación será establecida por la AMP reglamentariamente, salvo en lo referente a infracciones y sanciones.

Artículo 9.- Intercálese entre los Artículos 28 y 29, un artículo 28-A, de la siguiente manera:

GARANTÍA MOBILIARIA SOLEMNE

Artículo 28 –A.- Podrá constituirse garantía mobiliaria sobre los buques sujetos al régimen jurídico de la presente ley que tengan una eslora igual o menor a veinticuatro metros. Las

formalidades y condiciones de otorgamiento serán las establecidas en la Ley de Garantías Mobiliarias.

Artículo 10.- Reformase el Artículo 32, de la siguiente manera:

AUTORIZACIÓN PARA ENTRAR Y SALIR DE PUERTO

Artículo 32

La autorización para entrar y salir de puerto se concede por la Delegación Local de la AMP, a solicitud de los armadores, explotadores o de sus agentes, o del capitán del buque, o encargado del artefacto naval. La autorización se supedita al cumplimiento previo de las disposiciones sobre seguridad de la navegación, sanitarias, aduaneras, migratorias y portuarias vigentes.

Artículo 11.- Reformase el Artículo 56 de la siguiente manera:

EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PERSONAL

Articulo 56

El embarque o desembarque del personal en puerto salvadoreño, a que se refiere el artículo anterior, se efectuará mediante la coordinación de la Autoridad Portuaria, con las autoridades de Migración designadas en el respectivo puerto. La AMP deberá asentar constancias respectivas en el REMS

Artículo 12.- Reformase epígrafe y contenido del Artículo 65, de la siguiente manera:

ACTAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Artículo 65

En su carácter de oficial del registro del estado familiar y de conformidad a las Leyes de la República vigentes sobre la materia, el Capitán de un buque a bordo de éste, está facultado para efectuar matrimonios y asentar las actas respectivas en el Diario de Navegación. El Capitán deberá asentar a su vez en este diario las actas de los nacimientos y defunciones que ocurran a bordo.

Artículo 13.- Reformase en el Artículo 183, los incisos primero, cuarto número 3, quinto números 1, 2, y 3 y el inciso final de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN

Articulo 183

Inciso primero

La naturaleza de los puertos de El Salvador se define según la titularidad, uso, finalidad y grado de intervención de la AP.

Inciso Cuarto

Por su actividad económica, son:

3. Puertos Recreativos: aquellos destinados a actividades deportivas o turísticas locales, comprende además toda instalación que en el desarrollo de dichas actividades haga uso del mar territorial, aquas interiores y continentales o del borde correspondiente.

Inciso quinto.

Por el grado de intervención de la Autoridad Portuaria, los puertos se clasifican en:

- 1. Puertos Lanlord: Son aquellos cuya infraestructura es propiedad de la Autoridad Portuaria, la cual se ocupa de su gestión. En estos el resto de los servicios portuarios son prestados mediante contratos de concesión parcial o total por empresas privadas propietarias de los activos que conforman la superestructura y de todos aquellos otros activos necesarios para la producción de servicios.
- 2. Puertos Tool: Son aquellos puertos en los cuales la Autoridad Portuaria es propietaria de la infraestructura y de la superestructura, y el sector privado se encarga de la provisión de los servicios portuarios mediante contratos de concesión parcial o total o licencias.
- 3. Puertos Services: Son aquellos puertos en los cuales la Autoridad Portuaria es responsable del puerto en su conjunto, como propietaria de la infraestructura y de la superestructura y se encarga totalmente de la provisión de los servicios portuarios.

Inciso final

La finalidad de los puertos podrá ser modificada por la Autoridad Portuaria y autorizada por la Autoridad Marítima Portuaria. Asimismo, los puertos estatales serán siempre de uso público y estarán administrados por la autoridad portuaria respectiva

Artículo 14.- Adicionase al Artículo 217 un inciso segundo, de la siguiente manera:

Los Delegados Locales de la AMP representan a dicha entidad en las diferentes instalaciones portuarias, por lo tanto, la administración superior de dicha entidad, podrá asignar a los mismos otras facultades que contribuyan al cumplimiento de las competencias institucionales, establecidas en la presente Ley, tratados y convenios internacionales ratificados por El Salvador.

Artículo 15.- Intercálese entre los Artículos 219 y 220, un Artículo 219- A, de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Artículo. 219 -A.-

El procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones cometidas por propietarios, patrones o marineros de embarcaciones dedicadas a la pesca artesanal con eslora igual o menor a diez metros será instruido por el Director Ejecutivo de la AMP, observando lo siguiente:

- a) Al tener conocimiento del cometimiento de una infracción, ordenará la apertura del expediente respectivo y dará audiencia al presunto infractor por el término de cinco días hábiles, para ejercer su defensa y alegar lo que a su derecho convenga.
- b) Si el presunto infractor no hiciere uso del término para su defensa o contestare en sentido afirmativo, el caso se elevará a conocimiento del CDAMP para que de ser procedente abra el proceso a prueba por el término de tres días hábiles o emita sin más trámite la resolución respectiva.
- c) Vencido el termino de prueba, el CDAMP emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá ser notificada. En caso de haberse establecido responsabilidad, el infractor dispondrá de diez días hábiles para el pago de la multa impuesta; vencido dicho plazo sin haber cumplido se procederá al cobro por la vía judicial.
- d) En la resolución final que se establezca responsabilidad el CDAMP definirá además aquellos derechos que como consecuencia de la sanción puedan verse limitados, tales como la renovación de licencia de gente de mar o matrícula de la embarcación, o en su caso la baja de bandera. Esta resolución admitirá exoneración en los términos y condiciones establecidos en el artículo anterior.

Artículo 16.- Modificase en el Artículo 221 el contenido de los números 3 y 9, y adicionase un numeral 11 de la siguiente manera:

- 3. El incumplimiento de las instrucciones y órdenes reglamentarias de la AMP o de las autoridades portuarias dentro del ámbito de sus competencias;
- 9. La omisión o la aportación de forma defectuosa, voluntariamente o por negligencia inexcusable, de cualquier información que se tenga que suministrar a la Autoridad Portuaria o a la Autoridad Marítima Portuaria Nacional, ya sea por prescripción legal y a requerimiento suyo;
- 11. No cumplir con el deber de exhibición que ordena la presente ley.

Artículo 17.- Reformase los números 4 y 5 del Artículo 222, de la siguiente manera:

- 4. El falseamiento de cualquier información aportada a la Autoridad Portuaria o a la Autoridad Marítima Portuaria Nacional, en cumplimiento de una obligación legal o a requerimiento de ésta:
- 5. La obstrucción de las funciones de control y vigilancia de la Autoridad Portuaria o la negativa dolosa a colaborar en ellas; y

Artículo 18.- Reformase el inciso primero del Artículo 231, de la siguiente manera:

El procedimiento administrativo sancionador se tramitará de acuerdo con lo que dispone la presente Ley y su Reglamento Ejecutivo.

Artículo 19.- Reformase el número 8 del Art. 234, de la siguiente manera:

8. No presentar los informes solicitados por la AP o por la AMP, con 4,000.00 Derechos Especiales de Giro

Artículo 20.- Reformase el número 4 del inciso tercero del Artículo 236, de la siguiente manera:

Inciso tercero

4. Multas de hasta 12,000.00 Derechos Especiales de Giro, además de las multas civiles correspondientes, cuando el propietario u operador de un barco efectúa un vertimiento por circunstancias contingentes y no informe a la Autoridad Portuaria de tal hecho.

Artículo 21.- Reformase el número 1 del inciso primero del Artículo 237, de la siguiente manera:

Inciso primero

 Cuando las empresas navieras incumplan los requisitos siguientes que se requieren para actuar como naviero o empresa naviera salvadoreña: Ser salvadoreño o sociedad constituida conforme a las leyes salvadoreñas; Tener domicilio social en territorio nacional y estar inscrito en el Registro Marítimo Salvadoreño.

Artículo 22.- Adicionase al final del Artículo 237 el texto siguiente:

Los inspectores navales de la AMP también tendrán facultades para imponer multas por infracciones leves a propietarios, patrones o marineros de embarcaciones con eslora igual o menor a diez metros, en los casos siguientes:

- A) Impondrán una multa de 50.00 Derechos Especiales de Giro por:
- 1. No señalizar adecuadamente las redes para actividades de pesca.
- 2. No tener acreditación como gente de mar emitida por la AMP e inscrita en el REMS.

- 3. No poseer matrícula vigente de la embarcación emitida por la AMP e inscrita en el REMS.
- 4. Operar una embarcación en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o estupefacientes.
- 5. Navegar cuando no existan condiciones adecuadas para hacerlo, en cualquier hora del día.
- 6. No contar con el equipo de salvamento exigido reglamentariamente.
- 7. Navegar en el área de rompimiento de olas, zona donde se concentra la mayor parte de bañistas.
- 8. Incrementar innecesariamente la velocidad de las unidades cerca de las zonas de concentración de personas y edificaciones.
- No exhibir en un lugar visible la bandera nacional, su nombre, puerto y número de matrícula
- B) Impondrán una multa de 100.00 Derechos Especiales de Giro por:
- Amarrar la embarcación a boyas o balizas de señalización, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener frente al Operador del Puerto por los daños que se hubiere causado a las mismas.
- Amarrar en tierra las embarcaciones obstruyendo los accesos y las escaleras de muelles y embarcaderos.
- 3. Navegar, a una distancia menor de 50 metros de la playa en aguas continentales o de 200 metros de la playa en el mar territorial o aguas interiores.
- 4. Arrojar al agua, desperdicios, basura y cualquier material susceptible de afectar el medio ambiente.

Artículo 23.- Reformase los números 2, 3, 5 y 6 del Artículo 238, y adiciónese a dicha disposición siete números más del 9 al 15 de la siguiente manera:

- 2. Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de él, la DLAMP prohíba salir;
- 3. No justificar ante la DLAMP las arribadas imprevistas o forzosas de las embarcaciones
- 5. Cuando los capitanes o patrones de las embarcaciones incumplan con la dotación mínima de seguridad que corresponde a una embarcación, y con su respectiva capacitación profesional.
- 6. Cuando los capitanes y patrones de embarcaciones no porten a bordo el original del certificado de matrícula de la embarcación o que se encuentre vencido.

- 9. No llevar a bordo del buque los dispositivos de salvamento adecuados.
- 10. Permitir abordar a personas no autorizadas, antes de la visita oficial, sin dar aviso inmediato a la DLAMP.
- 11. No proporcionar la documentación requerida por la DLAMP para efectuar la recepción de un buque.
- 12. No presentar en el plazo de 48 horas de anticipación a su arribo, el manifiesto de mercancías peligrosas transportadas por un buque.
- 13. Arribar a un puerto no habilitado en las costas del país sin haber obtenido el permiso de la DLAMP respectiva.
- 14. Por incumplimiento a lo dispuesto por tratados y convenios internacionales y el reglamento respectivo en cuanto a portar las luces o señales adecuadas al tipo de embarcación.
- 15. No portar a bordo del buque el certificado de dotación mínima y seguridad, emitido por la AMP.

Artículo 24.- Intercálese entre los Artículos Artículo 241 y 242 el Artículo 241-A de la siguiente manera:

EFECTO DE NO PAGO DE MULTA

Artículo 241- A

No se dará trámite a ninguna solicitud presentada por personas naturales o jurídicas que la AMP haya calificado con calidad de infractor en el procedimiento respectivo y sancionado con alguna multa de las contempladas en la presente ley, mientras no se haya efectuado el pago de la misma.

Artículo 25.- Reformase epígrafe y contenido del Artículo 252 de la manera siguiente:

AUTORIDAD PORTUARIA DE LOS PUERTOS MERCANTES ESTATALES

Artículo 252

La CEPA será la autoridad portuaria de los puertos mercantes estatales bajo su jurisdicción y en éstos tendrá competencias en concepto de administración, operación, mantenimiento y conservación. En representación de CEPA, dicha autoridad será ejercida por el operador de esos puertos

Artículo 26.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

IV) APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE AUDITORÍA INTERNA. El señor presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM René Ernesto Hernández Osequeda, manifestó que, por razones de tiempo, este tema se revisará en una próxima sesión. V) APROBACIÓN DE REFORMAS AL MANUAL DE AUDITORÍA INTERNA. El señor presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM René Ernesto Hernández Osegueda, manifestó que, por razones de tiempo, este tema se revisará en una próxima sesión. VI) VARIOS. 1. MISIÓN OFICIAL PARA ASISTIR A LA OCTAVA GRADUACIÓN DE MARINOS. El señor presidente del Consejo Directivo capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda, se refirió a la invitación recibida por parte de la Fuerza Naval, del Ministerio de la Defensa Nacional, para participar en la ceremonia de graduación de la octava promoción de alumnos del Centro de Formación de Marinos, que se llevará a cabo el día 6 de diciembre, a partir de las 10 horas, en las instalaciones del centro de estudios de la Fuerza Naval, del Departamento de La Unión. El capitán Hernández considera importante que las autoridades superiores de la AMP estén presentes, en vista del impulso que la institución está dando a la formación y colocación de marinos salvadoreños. RESOLUCIÓN 194/2017. Los señores miembros del Consejo Directivo, POR UNANIMIDAD ACUERDAN: Conferir misión oficial a los señores directores para que, en nombre de la AMP, asistan junto con el señor director ejecutivo, a la graduación de la octava promoción de alumnos del Centro de Formación de Marinos, que se llevará a cabo el día 6 de diciembre, a partir de las 10 horas, en las instalaciones del centro de estudios de la Fuerza Naval, del Departamento de La Unión. 2. INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA CELEBRACIÓN DEL XXX ANIVERSARIO DE LOGYCA. El señor presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM René Ernesto Hernández Osegueda, se refirió a la invitación recibida por parte de la empresa LOGYCA, para que la AMP participe en el evento de celebración del XXX aniversario de su firma; que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, los días 1 y 2 de agosto de 2018. Los señores directores declinaron la invitación por tratarse de una actividad de poca relevancia para el quehacer institucional. 3. MISIÓN OFICIAL PARA PRACTICAR INSPECCIÓN ANUAL AL BUQUE MONTEROCIO. El señor director presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, informó sobre la nota suscrita por el licenciado Boris Enrique Quintanilla, representante legal de la empresa CALVOPESCA EL SALVADOR, S.A. de C.V., propietaria del buque pesquero MONTEROCIO, bandera salvadoreña, matrícula ESA-00040, que se encuentra en faenas de pesca en aguas internacionales, pero arribará en fecha 10 al 15 de diciembre en la Isla de Christmas, República de Kiribati. Dado que el certificado de navegación del buque está próximo a vencer, y que de conformidad a las normas marítimas internacionales los buques no pueden navegar sin el certificado de navegación vigente, expedido por la autoridad correspondiente a su bandera, es necesario realizar la inspección

al buque MONTEROCIO cuando llegue a la Isla de Christmas. Tales inspecciones son un requisito para que la AMP pueda emitir el certificado anual de navegación. Indicó además que, el fundamento legal para que los delegados de la AMP hagan esa inspección en el extranjero, se encuentra en el Reglamento para la navegación de buques y autorizaciones de gente de mar, que dice en el artículo 25: "Cuando por razones de su tráfico comercial u otras de interés exclusivo de los armadores o propietarios de los buques o artefactos navales, éstos no puedan ser reconocidos o inspeccionados en El Salvador, el propietario, armador, apoderado o representante legal está obligado a sufragar en cada caso, los gastos de viaje, como pasaje de ida y vuelta, viáticos por estadía y póliza de seguro de vida, de aquellos designados por la AMP para efectuar dicha inspección en el puerto extranjero que indiquen los interesados". La Gerencia Marítima y el jefe del Área de Delegaciones han propuesto que el delegado local que viaje a la Isla de Christmas, República de Kiribati sea el señor Elías Rafael Rodas García, por lo que solicita que se le designe misión oficial. RESOLUCIÓN No. 195/2017. Los señores Miembros del Consejo Directivo, POR UNANIMIDAD ACUERDAN: a) Conferir misión oficial al señor Elías Rafael Rodas García, en su calidad de delegado local, para que en coordinación con la empresa solicitante realice inspección al buque de pesca MONTEROCIO, en la Isla de Christmas, República de Kiribati; entre el 10 y el 15 de diciembre del 2017; b) Los boletos de ida y vuelta, viáticos, y demás gastos necesarios para efectuar dicha inspección serán sufragados de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la navegación de buques y autorizaciones de gente de mar; c) Autorizar el permiso con goce de sueldo, mientras dure su misión. 4. MISIÓN OFICIAL PARA ASISTIR A LA INAUGURACIÓN DE DELEGACIÓN EN ACAJUTLA. El señor presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM René Ernesto Hernández Osegueda, invitó a los señores miembros del Consejo Directivo a asistir al evento de inauguración de la nueva delegación de la AMP que estará ubicada en el muelle artesanal de Acajutla, departamento de Sonsonate; informando que el acto se realizará el día 12 de diciembre en las nuevas instalaciones. El capitán Hernández considera que es importante que las autoridades superiores de la institución asistan, pues es un avance en la línea estratégica quinquenal de acercamiento del servicio al usuario. RESOLUCIÓN 196/2017. Los señores miembros del Consejo Directivo, POR UNANIMIDAD ACUERDAN: Conferir misión oficial a los señores directores para que asistan junto con el señor director ejecutivo, al evento de inauguración de la nueva delegación de la AMP, el día 12 de los corrientes, en las instalaciones del muelle artesanal de Acajutla, departamento de Sonsonate. Habiendo tratado todos los puntos previstos en la agenda, se dio por terminada la sesión a las quince horas del día de su celebración. El señor presidente del Consejo Directivo capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda, hace la convocatoria formal a los señores miembros del Consejo

Directivo para la siguiente sesión a celebrarse el día ocho de diciembre a las doce horas con treinta minutos, indicando que se les enviará la agenda a tratar de manera oportuna.	
René Ernesto Hernández Osegueda	Jeny Roxana Alvarado de Arias
Marco Tulio Orellana Vides	Roberto Arístides Castellón Murcia
Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires	Pedro José Cruz Rodríguez
Mauricio Ernesto Velásquez Soriano	